

# DERECHO CAMBIARIO COLOMBIANO



**-Comentarios a la ley 46 de 1923**

**Sobre "instrumentos negociables" >**

POR

VICTOR COCK

EX-RECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO Y DEL INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL DE WASHINGTON. PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Y EN LA UNIVERSIDAD JAVERIANA. CONJUEZ DE LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

MCMXXXIII  
CASA EDITORIAL SANTAFE  
BOGOTA — COLOMBIA

# **INDICE**



## INTRODUCCION

	Página
Técnica legislativa . . . . .	VII
Método de comentarios . . . . .	XV
Alcance innovador de la nueva ley . . . . .	XIX
El lenguaje . . . . .	XXII
Casos de interpretación literal de la nueva ley . . . . .	XXVI
Casos anómalos . . . . .	XXVIII
Principios de hermenéutica . . . . .	XXXI
Sistemas cambiarios . . . . .	XXXIII
Ideal jurídico . . . . .	XXXVI
Conclusión . . . . .	XXXVI

## CAPITULO I

Principales instrumentos negociables para los efectos de esta ley. (Art. 1°). . . . .	3
Instrumentos que se rigen por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio. (Art. 2°). . . . .	4
Negociabilidad de los bonos, obligaciones o cupones de deuda emitidos por entidades públicas o privadas. Forma de quitar a ciertos documentos el carácter de negociables. (Art. 3°). . . . .	6
Presunción de autenticidad de las firmas de giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, etc. (Art. 4°). . . . .	8

## CAPITULO II

**Requisitos, forma e interpretación de los instrumentos negociables**

	Páginas
Requisitos a que debe conformarse el instrumento. (Art. 5°)	11
Cuándo la suma pagadera es una suma cierta y determinada. (Art. 6°) . . . . .	13
Cuándo es incondicional la promesa. (Art. 7°) . . . . .	15
Tiempo futuro determinable. Qué lo constituye. (Art. 8°) . .	17
Estipulaciones que no perjudican la negociabilidad. (Art. 9°) .	19
Detalles que no afectan la validez, etc., del instrumento. (Art. 10) . . . . .	21
Cuándo el instrumento es pagadero a su presentación. (Art. 11) . . . . .	24
Cuándo es pagadero a la orden. (Art. 12) . . . . .	25
Cuándo es pagadero al portador. (Art. 13) . . . . .	28
Qué términos son suficientes. (Art. 14) . . . . .	30
Presunción en cuanto a la fecha. (Art. 15) . . . . .	31
Instrumentos antedatados y postdatados. (Art. 16) . . . .	32
Cuándo puede insertarse la fecha. (Art. 17) . . . . .	34
Llenar espacios en blanco. Derechos del tenedor. (Art. 18) .	36
Necesidad de la entrega. Presunción de cuándo es efectiva. Cuándo presunta. (Art. 19) . . . . .	39
Interpretación del instrumento cuando es ambiguo. (Art. 20)	43
Solamente son responsables las personas que firman. Nom- bre comercial o convencional. (Art. 21) . . . . .	46
Firma por un agente. Autorización. Cómo se demuestra. (Art. 22) . . . . .	47
Firma en representación del principal. Responsabilidad per- sonal. Responsabilidad de la persona que firma como agente. (Art. 23) . . . . .	448
Firma por procuración. Efecto. (Art. 24) . . . . .	49
Firma falsa. Su efecto. (Art. 25) . . . . .	50

## CAPITULO III

**Consideración de valor**

Presunción de consideración. (Art. 26) . . . . .	53
Qué constituye valor. Deuda antecedente. (Art. 27) . . . .	54

	Páginas
Valor dado por un tenedor anterior. Tenedor por valor. (Art. 28). . . . .	56
Cómo constituye al acreedor un tenedor por valor el gravamen que tiene sobre el instrumento. (Art. 29). . . . .	58
Falta de consideración de valor. Falta parcial. (Art. 30). . . . .	59
Parte por acomodamiento. Definición. Responsabilidad. (Art. 31). . . . .	60

## CAPITULO IV

### Negociación del instrumento

Qué constituye la negociación. (Art. 32). . . . .	61
Convención de compraventa de un instrumento negociable. (Art. 33). . . . .	62
Cómo se hace el endoso. (Art. 34). . . . .	64
El endoso debe hacerse por la totalidad del instrumento. (Art. 35). . . . .	65
Clases de endoso. (Art. 36). . . . .	66
Endoso especial. Endoso en blanco. (Art. 37). . . . .	66
Endoso en blanco. Cómo se convierte en endoso especial. (Art. 38). . . . .	67
Cuándo es restrictivo el endoso. (Art. 39). . . . .	67
Efectos del endoso restrictivo. Derechos del endosatario. (Art. 40). . . . .	69
Endoso cualificado. (Art. 41). . . . .	70
Endoso condicional. (Art. 42). . . . .	71
Endoso del instrumento pagadero al portador. (Art. 43). . . . .	72
Endoso cuando el instrumento es pagadero a dos o más personas. (Art. 44). . . . .	74
Instrumento pagadero a un cajero. A un empleado fiscal de una sociedad. (Art. 45). . . . .	74
Error en el nombre del beneficiario. Forma de endoso. (Art. 46). . . . .	75
Endoso en calidad de representante. (Art. 47). . . . .	76
Presunción en cuanto a la fecha del endoso. (Art. 48). . . . .	76
Presunción en cuanto al lugar del endoso. (Art. 49). . . . .	77
Continuación del carácter de negociable. (Art. 50). . . . .	78
Borrar el endoso. (Art. 51). . . . .	78

	Páginas
Transferencia sin endoso. Su efecto. (Art. 52). . . . .	79
Cuándo el que ha sido parte anteriormente puede negociar el instrumento. (Art. 53). . . . .	80

## CAPITULO V

### Derechos del tenedor

Derecho del tenedor a cobrar judicialmente. Pago. (Art. 54). . . . .	81
Quién es tenedor en debida forma. (Art. 55). . . . .	82
Noticia anterior al pago completo de la suma. (Art. 56). . . . .	91
Cuándo es defectuoso el título. (Art. 57). . . . .	91
Qué constituye la noticia del vicio. (Art. 58). . . . .	92
Derechos del tenedor en debida forma. (Art. 59). . . . .	94
Cuándo el instrumento está sujeto a las excepciones originales. (Art. 60). . . . .	95
Presunción. Carga de la prueba. Excepción. (Art. 61). . . . .	97

## CAPITULO VI

### Obligaciones de las partes

Responsabilidad del otorgante. (Art. 62). . . . .	101
Responsabilidad del girador. (Art. 63). . . . .	102
Responsabilidad del aceptante. (Art. 64). . . . .	103
Cuándo se considera a una persona como endosante. (Art. 65)	105
Responsabilidad del endosante irregular. (Art. 66). . . . .	106
Garantía cuando la negociación se hace por entrega o con endoso cualificado. (Art. 67). . . . .	107
Negociación de seguridades públicas o de corporaciones. (Art. 68). . . . .	109
Responsabilidad del endosante en general. (Art. 69). . . . .	109
Responsabilidad del endosante cuando el instrumento es negociado por entrega. Orden en que son responsables los endosantes. (Art. 70). . . . .	112
Responsabilidad del agente o corredor. (Art. 71). . . . .	114

## CAPITULO VII

**Presentación para el pago**

	Páginas
Cuándo es necesaria la presentación para el pago. Efecto de la falta de tal presentación. (Art. 72). . . . .	115
Cuando no es pagadero a su presentación. Cuando es pagadero a su presentación. (Art. 73). . . . .	118
Qué constituye una presentación suficiente. (Art. 74). . . . .	121
Lugar de presentación. (Art. 75). . . . .	124
El instrumento debe ser exhibido. (Art. 76). . . . .	126
De la presentación cuando el instrumento es pagadero en un banco. (Art. 77). . . . .	127
De cuando la persona primeramente obligada ha muerto. (Art. 78). . . . .	128
De la presentación a personas obligadas como socios colectivos. (Art. 79). . . . .	128
De la presentación a deudores no socios colectivos. (Art. 80). . . . .	129
Cuándo no se exige la presentación para el efecto de obligar al girador. (Art. 81). . . . .	129
Cuándo no se exige la presentación para el efecto de obligar al endosante. (Art. 82). . . . .	130
Cuándo es excusada la demora en hacer la presentación. (Art. 83). . . . .	130
De cuando el instrumento es rechazado por no pago. (Art. 85)	133
Derecho de recurrir contra las partes secundariamente obligadas. (Art. 86). . . . .	133
Fecha del reconocimiento. (Art. 87). . . . .	134
De cómo se computa la fecha. (Art. 88). . . . .	135
Efecto de un instrumento pagadero en un banco. (Art. 89). . . . .	137
Qué constituye pago en debida forma. (Art. 90). . . . .	136

## CAPITULO VIII

**Aviso de no aceptación o no pago**

A quién debe darse el aviso del rechazo del instrumento. (Art. 91). . . . .	141
Por quién debe darse el aviso. (Art. 92). . . . .	143
Noticia dada por un agente. (Art. 93). . . . .	144

Efecto de la noticia dada por un tenedor o a nombre de él. (Art. 94). . . . .	146
Efecto de la noticia dada por una parte que tenga derecho a darla. (Art. 95). . . . .	146
Cuándo puede el agente dar el aviso. (Art. 96). . . . .	147
Cuándo es suficiente la noticia. (Art. 97). . . . .	147
Forma de la noticia. (Art. 98). . . . .	148
A quién debe darse la noticia. (Art. 99). . . . .	150
Noticia cuando la parte ha muerto. (Art. 100). . . . .	151
Noticia a socios colectivos. (Art. 101). . . . .	152
Aviso a otra clase de partes conjuntas. (Art. 102). . . . .	154
Noticia al quebrado. (Art. 103). . . . .	156
Plazo dentro del cual debe darse la noticia. (Art. 104). . . . .	156
Cuando las partes residen en un mismo lugar. (Art. 105). . . . .	157
Cuando las partes residen en diferentes lugares. (Art. 106). . . . .	158
Extravío en los correos. Se considera haber sido dada la no- ticia. (Art. 107). . . . .	159
Depósito en la Oficina Postal. Qué lo constituye. (Art. 108). . . . .	162
Noticia a las partes precedentes. Tiempo para ello. (Art. 109). . . . .	162
A dónde debe enviarse el aviso. (Art. 110). . . . .	163
Renuncia a la noticia. (Art. 111). . . . .	165
Partes afectadas por la renuncia. (Art. 112). . . . .	167
Excusa del protesto. (Art. 113). . . . .	168
Cuándo se dispensa la noticia. (Art. 114). . . . .	169
Cuándo se excusa la demora en dar el aviso. (Art. 115). . . . .	170
Cuándo no es necesario dar el aviso al girador. (Art. 116). . . . .	171
Cuándo no es necesario dar el aviso al endosante. (Art. 117). . . . .	173
Cuando ha sido dada la noticia de no aceptación. (Art. 118). . . . .	174
Omisión del aviso de falta de aceptación. Tenedor subsiguien- te. (Art. 119). . . . .	175
Se autoriza el protesto en caso de rechazo. Cuándo es obli- gatorio. (Art. 120). . . . .	175

## CAPITULO IX

## Descargo

Cómo se descarga el instrumento. (Art. 121). . . . .	177
Cuándo queda descargada la persona secundariamente obli- gada. (Art. 122). . . . .	180

	Páginas
Efectos del pago hecho por una persona secundariamente obligada. (Art. 123). . . . .	182
Renuncia por el tenedor. (Art. 124). . . . .	184
Cancelación no intencional. Prueba. (Art. 125). . . . .	185
Alteración de un instrumento. Sus efectos. (Art. 126). . . . .	185
Qué constituye una alteración sustancial. (Art. 127). . . . .	187

## CAPITULO X

### Letras de cambio

Definición de la letra de cambio. (Art. 128). . . . .	191
La letra de cambio no es una cesión de fondos que se hallen en poder del librado. (Art. 129). . . . .	192
Letra girada contra más de un girado. (Art. 130). . . . .	195
Letras de cambio del interior, o externas. (Art. 131). . . . .	195
Cuándo puede ser considerada una letra de cambio como pagaré. (Art. 132). . . . .	196
Recomendado en caso de necesidad. (Art. 133). . . . .	197
Aceptación. Cómo se hace. Forma de la aceptación. (Art. 134). . . . .	198
El tenedor tiene derecho a que la aceptación se ponga sobre la letra misma. (Art. 135). . . . .	200
Aceptación en instrumento separado. (Art. 136). . . . .	200
Promesa de aceptar. Cuándo es equivalente a la aceptación. (Art. 137). . . . .	201
Término concedido al girado para aceptar. (Art. 138). . . . .	201
Responsabilidad del girado que retiene o destruye la letra. (Art. 139). . . . .	202
Cuando la letra está incompleta o ha sido rechazada. (Art. 140). . . . .	203
Clases de aceptación. (Art. 141). . . . .	205
Aceptación para pagar en un lugar determinado. (Art. 142). . . . .	206
Aceptación cualificada. (Art. 143). . . . .	206
Derechos de las partes en caso de aceptación cualificada. (Art. 144). . . . .	208
De cuándo debe ser hecha la presentación para la aceptación. (Art. 145). . . . .	209
Plazos dentro de los cuales deben ser presentadas las letras para su aceptación. (Art. 146). . . . .	211
Requisitos en cuanto a la presentación. (Art. 147). . . . .	212

	Páginas
En qué días debe hacerse la presentación. (Art. 148). . . . .	215
Demora causada por una previa presentación. (Art. 149). . .	216
Cuándo se excusa la presentación. (Art. 150). . . . .	218
Cuándo es rechazada por no aceptación. (Art. 151). . . . .	219
Deberes del tenedor cuando la letra no es aceptada. (Art. 152)	220
Derechos de tenedor cuando la letra no es aceptada. (Art. 153). . . . .	220
En qué casos es necesario el protesto. (Art. 154). . . . .	221
Cómo se hace el protesto. (Art. 155). . . . .	223
Qué día debe ser hecho el protesto. (Art. 156). . . . .	224
En dónde debe ser hecho el protesto. (Art. 157). . . . .	225
Protesto a la vez por no aceptación y por no pago. (Art. 158)	226
Protesto antes del vencimiento, cuando el aceptante es insolvente. (Art. 159). . . . .	226
Cuándo es dispensado el protesto. (Art. 160). . . . .	228
Protesto cuando la letra se haya perdido, o destruido o haya sido indebidamente retenida. (Art. 161). . . . .	229
Cuándo una letra puede ser aceptada por honor. (Art. 162). . .	229
Cómo se hace la aceptación por honor. (Art. 163). . . . .	231
Cuándo se considera que la aceptación es por el honor del girador. (Art. 164). . . . .	232
Responsabilidad del aceptante por honor. (Art. 165). . . . .	232
Compromiso del aceptante por honor. (Art. 166). . . . .	232
Vencimiento de una letra pagadera después de la vista y aceptada por honor. (Art. 167). . . . .	233
Se requiere el protesto en caso de un letra aceptada por honor. (Art. 168). . . . .	234
Cómo se hace la presentación para el pago al aceptante por honor. (Art. 169). . . . .	234
Cuándo se excusa la demora en hacer la presentación. (Art. 170). . . . .	235
Rechazo de la letra por el aceptante por honor. (Art. 171). . .	235
Quién puede hacer el pago por honor. (Art. 172). . . . .	236
El pago por honor debe hacerse constar ante el notario. (Art. 173). . . . .	237
Declaración antes del pago por honor. (Art. 174). . . . .	238
Preferencia de las partes que ofrecen pagar por honor. (Art. 175). . . . .	238
Efecto del pago. Partes subsiguientes. Derechos de la persona que paga por honor. (Art. 176). . . . .	239

	Páginas
Cuando el tenedor rehusa recibir pago "Supra Protesto". (Art. 177). . . . .	177
Quien paga tiene derecho a la letra y al protesto. (Art. 178).	240
Todas las vías constituyen una sola letra (Art. 179) . . .	241
Derechos del tenedor cuando son negociados dos o más ejemplares. (Art. 180). . . . .	242
Responsabilidad del tenedor que endosa dos o más vías de una misma letra a dos o más personas. (Art. 181). . .	243
Aceptación de las letras giradas por varias vías (Art. 182)	243
Pago por el aceptante de las letras giradas en varias vías. (Art. 183). . . . .	243
Efecto del descargo de un ejemplar de la letra. (Art. 184).	244

## CAPITULO XI

### Pagarés y cheques

Definición del pagaré. (Art. 185). . . . .	245
Definición del cheque. (Art. 186). . . . .	247
Dentro de qué término debe ser cobrado el cheque. (Art. 187)	248
Efecto de la certificación de un cheque. (Art. 188). . . .	249
Efecto cuando el tenedor del cheque obtiene que sea certifi- cado. (Art. 189). . . . .	250
El cheque no obra como una cesión. (Art. 190). . . . .	251
Cobro de un cheque falsificado. (Art. 191). . . . .	252
Publicación y vigencia de la ley sobre instrumentos negocia- bles. (Arts. 192 y 193). . . . .	253

  

The Negotiable Instruments Law. . . . .	257
Discusión y aprobación de la Ley en la Cámara. . . . .	303
Discusión y aprobación en el Senado. . . . .	317

